



**Provincia de La Pampa**  
**ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO**

Expediente N° 7.346/02.-

**Ref./ MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACIÓN – Dirección General de Administración MCE.- S/ Afectación de fondos para la contratación del servicio de provisión de gas licuado de petróleo a granel (GLP) con destino a la Escuela Hogar N° 117 de Tomás de Anchorena.-**

**DICTAMEN N° 0868/03.-**

**Sr. Ministro de Cultura y Educación:**

En atención a lo solicitado a fs. 98, esta Asesoría Letrada comparte el dictamen efectuado por la Asesoría Delegada preopinante a fs. 97, a tenor de lo que surge del art. 33 del Reglamento de Contrataciones -Decreto Acuerdo n° 470/73 vigente-, el cual fue de pleno conocimiento de la proveedora conforme consta a fs. 30.-

Por otra parte, tal criterio ya ha sido sustentado por este organismo asesor en materia de suministros (Dictámenes 587/02 y 858/02), como consecuencia de lo cual, la facturación de la provisión de gas a granel deberá ajustarse a lo que surge de la Cláusula Octava del contrato suscripto, obrante a fs. 88/89.-

Por último, en lo que respecta a la posibilidad de la rescisión contractual prevista en la cláusula Décima Tercera, la misma podrá ejercerse cuando la variación del precio sea –en más o en menos- un “25%”, situación que no se da en el presente caso. Asimismo, cabe acotar que la misma, a tenor de lo que surge de fs. 89, adolece de un defecto tipográfico en su parte final, que no se ajusta textualmente a lo que surge del modelo de fs. 69/71, aprobado por el Decreto 505/03.-

ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO - Santa Rosa,  
EOC.-



3 JUL 2003

*Parlo Luis Langlois*  
Dr. PARLO LUIS LANGLOIS  
ABOGADO  
Asesor Letrado de Gobierno  
de la Provincia de La Pampa